

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, escrito allegado por el Dr. Juan Carlos Gomez Jaramillo, apoderado de uno de los herederos reconocidos dentro del presente. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 228

Cali, siete (07) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: OFELIA RENGIFO OLMOS Y OTROS

CAUSANTE: LUÍS ANGEL RENGIFO OLMOS

RADICADO:76-001-31-10-006-2007-00711-00

En virtud del informe secretarial que antecede, mediante escrito allegado al proceso de la referencia por el Dr. Juan Carlos Gomez Jaramillo, apoderado del heredero reconocido, señor Edgar Rengifo Olmos, quien solicita convocatoria para que se fije diligencia de inventario y avalúos, debido a que, según lo manifiesta, no se llevó a cabo, por ser suspendida con fecha 11 de marzo de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, del estudio del expediente, este despacho advierte que, a folio 326 y 327 reposa constancia de la diligencia de inventario y avalúos (Audiencia No. 084), llevada a cabo por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, el día 11 de febrero de 2010, donde se evidencia lo siguiente:

(...)

“No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, no sin antes declarar incorporados a la diligencia el citado trabajo, para surtir su traslado posteriormente. Se termina y firma por los que en ella intervinieron.”

De este último se dio traslado a las partes por el termino de tres días, para que pudieran objetarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.P.C y finalmente, la mencionada diligencia fue aprobada mediante auto No. 657 del 11 de marzo de 2010 (obrante a folio 333)¹, toda vez que no se realizaron pronunciamientos por parte de los interesados.

¹ [498424.pdf](#)

En razón a lo anterior, considera el Despacho que no hay lugar a lo solicitado por el apoderado, teniendo en cuenta que la misma se realizó y se encuentra aprobada desde el año 2010, en consecuencia, se designará partidor que será escogido de la lista de auxiliares de la Justicia para que proceda a realizar el trabajo de partición, tal y como lo dispone el artículo 507 del C.G.P

Por último, solicita se certifiquen las partes intervinientes en el presente proceso, por lo que se dispondrá a través de la secretaria del despacho a expedir la misma, en atención a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR escritos allegados al interior del presente tramite, para que obren y consten.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, en razón a lo considerado.

TERCERO: DECRETAR LA PARTICIÓN de los bienes relacionados en los inventarios y avalúos de la sucesión del causante LUÍS ANGEL RENGIFO OLMOS

CUARTO: DESIGNAR como partidor(es) al (los) doctor(es) a los doctores GLORIA YAZMIN BECERRA MORALES gloriabecerramoraes1@gmail.com, RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS ruthbv57@gmail.com, ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO angelabravo.esp.familia@hotmail.com, tomadas de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiendo que el cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑALAR el término de veinte (20) días para que el partidor designado presente el trabajo de partición.

SEXTO: EXPIDIR por secretaria la certificación solicitada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.